CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

CONTRATANTE	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.
CONTRATISTA	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ.
NIT	17.068.260-3
OBJETO	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS - DESINFECTANTES Y JABONES PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E
VALOR	NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($9.725.420)
PLAZO	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco - Bolívar, en su calidad de **GERENTE** de **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E**, con **NIT. 900.971.006-4**, de conformidad con el Decreto Número 180 del veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del veintitrés (23) de mayo de 2024, quien para efectos del presente **CONTRATO** se denominará **LA SUBRED NORTE E.S.E**, y por otra parte**, RAFAEL ANTONIO SALAMANCA ,** también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 17.068.260**, y/o quien haga sus veces en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ.,** identificada con **NIT. No. 17.068.260-3,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar un ***CONTRATO DE SUMINISTRO,*** previa las siguientes consideraciones:

1. Mediante Acuerdo No 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones.

2. Que el Acuerdo en mención creó **LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**

3. Que **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptada por el

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

Acuerdo No. 026 del 10 de Octubre de 2024 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 0766 del 8 de Noviembre de 2024.

4. Que, de acuerdo con los Estudios Previos Definitivos radicados en la Dirección de Contratación, el día **22 de mayo de 2026,** emitido por la **Dirección Administrativa – Almacén General,** presenta la siguiente justificación:

"La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., fue creada en marco de la reorganización del sector salud en el Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo 641 de abril 6 de 2016, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C, mediante el cual se reorganiza el sector salud del Distrito Capital y que dispuso: Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (…) Empresas Sociales del Estado de Engativá, Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Chapinero se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

De conformidad con el artículo 2. Naturaleza Jurídica contenida en los Estatutos, es una Entidad Pública de categoría especial, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud a cargo del Estado, por lo que tiene a su cargo acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, ejecutando planes, programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, observando los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

Derivado de lo anterior, la Subred Norte presta servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo para brindar atención integral, con altos estándares de calidad y eficiencia, en cumplimiento de las normas vigentes de habilitación y acreditación, contribuyendo al desarrollo social y la mejora en la calidad de vida, la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad física o secuelas que puedan con llevar en la población usuaria y sus familias.

Con el propósito de satisfacer sus requerimientos y necesidades, esta E.S.E., debe adelantar procesos de adquisición de bienes y/o servicios, todos los cuales se rigen por normas de Derecho Privado, conforme lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197, de la Ley 100 de 1993, el Código Civil, el Código de Comercio, sus Estatutos y Manual de Contratación vigentes y le asiste la facultad de discrecionalmente, utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

De acuerdo con el régimen de Derecho Privado de la Entidad establecido desde el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y, dado que la invitación a cotizar pertenece a una de las modalidades de contratación directa de la Entidad, las estipulaciones y el contenido del presente documento, como en general el proceso de contratación, no obligan ni tampoco comprometen a la Entidad a realizar una adjudicación y en cualquier momento puede ocurrir su terminación anticipada.
Dicho lo anterior, esta Subred está organizada como empresa social del estado, en cabeza del Gerente, encargado de dirigir y representar la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., mediante la formulación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen el acceso de la población a los servicios de salud, con calidad, Eficiencia y efectividad, en el marco de la implementación del modelo de atención integral n salud definido para Bogotá DC. Cuenta con dos subgerencias que se encargan de, por un lado, los procesos de producción y prestación de servicios de salud y, por el otro, la planeación, adquisición, manejo y optimización de los recursos necesarios para funcionar, a saber la Subgerencia Corporativa, respectivamente. Con base en lo anterior, el Acuerdo No.032 de 2019 dispone que, entre otras, son funciones de la Subgerencia de Corporativa, las siguientes: "1. Dirigir e implementar las políticas, planes y programas, sistemas y proyectos relacionados con los procesos de Financiera, Administrativa Talento humano, y Contratación. (…)".4. Liderar, asegurar y vigilar la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los requerimientos legales en materia contable, financiera y tributaria de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

(…)".13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza del cargo y el área de desempeño. (…)". Por su parte, de la mencionada Acuerdo 032, refiere que la Dirección de Administrativa, tiene a su cargo, entre otras: "1. Gestionar la políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer la administración de los recursos físicos y bienes de la entidad, que permita la adecuada prestación de los servicios integrales de salud y demás procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E 2. Dirigir los subprocesos transversales de Activos fijos, Gestión de Suministros, Gestión Ambiental, Mantenimiento e Infraestructura, Tecnología Biomédica, Gestión Documental y Servicios Básicos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE. (…)".6. Administrar, gestionar y suministrar de manera oportuna y eficiente los recursos físicos y bienes necesarios para el normal funcionamiento de los procesos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, garantizando su custodia y salvaguarda.(…)".En desarrollo de esas funciones, la citada dirección administrativa, debe garantizar el suministro permanente y oportuno de bienes e insumos, incluidos los médicos quirúrgicos, requeridos para la prestación regular de los servicios de salud a cargo de las diferentes Unidades de Servicios de Salud que hacen parte de la Subred Norte. En particular, entregar lo requerido por áreas como hospitalización y consulta externa, entre otras, es fundamental para que la atención brindada a los pacientes sea continua, segura y adecuada.

Al respecto, es importante resaltar que, disponer oportunamente de los insumos requeridos por los servicios de salud, da cumplimiento a los estándares del Sistema Único de Habilitación establecidos en la Resolución 3100 de 2019, que define "los procedimientos y las condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud" y adopta el "Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". Lo anterior siempre que, la norma en

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

cita señala expresamente que, para el funcionamiento de los servicios de salud que cualquier tipo de prestador habilite, se deben garantizar las condiciones mínimas, allí establecidas, para proteger y asegurar a los usuarios.

En desarrollo de lo mencionado, el numeral 8.3.1. Estándares de habilitación, define las condiciones que resultan indispensables para asegurar la vida y la dignidad del paciente y preservar su salud, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o, si es del caso, mitigar sus consecuencias. Así mismo, el numeral 11.1. ESTÁNDARES Y CRITERIOS APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, señala expresamente la responsabilidad que tienen los prestadores de asegurar la disponibilidad de dispositivos médicos quirúrgicos e insumos que sean requeridos permanentemente, para brindar una atención oportuna que no ponga en riesgo la integridad ni la vida del paciente.

Los insumos y dispositivos médicos quirúrgicos que se encuentran en esta solicitud son requeridos para soportar las necesidades fundamentales de prestación de servicios de salud en las diferentes Unidades de Servicios de Salud de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en particular la atención en los servicios hospitalarios y ambulatorios se utilizan para atender las distintas patologías y dar tratamiento a los pacientes, para brindar el tratamiento oportuno y pertinente a los pacientes que lo requieren, para la prestación de este servicio, no solo se requiere el suministro de insumos medico quirúrgicos, en cumplimiento de la Constitución Nacional, y demás normas vigentes que regulan la garantía del derecho fundamental a la salud.

Al respecto, la citada Resolución dispone en su numeral 8.3. CONDICIONES DE CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y CIENTÍFICA que, para el funcionamiento de los servicios que cualquier tipo de prestador de servicios de salud que habilite, garantizar el cumplimiento de unas condiciones mínimas allí establecidos, protegen y dan seguridad a los usuarios.

Por eso, estos estándares definen unas condiciones que resultan indispensables para proteger la salud del paciente y preservar su vida, controlando el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Dentro de los siete (7) estándares de las condiciones tecnológicas y científicas para la habilitación de servicios de salud se encuentra el 8.3.1.4. Medicamentos, dispositivos médicos e insumos. La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E. S. E, cuenta con 27 unidades prestadoras de servicios de salud (USS) de las cuales 1 corresponde a Alta Complejidad, 2 a Mediana complejidad y 24 de Baja Complejidad y 2 Centros de Atención Prioritaria en Salud (CAPS), que se encuentran ubicadas en las localidades de Usaquén, Engativá, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo y Suba. Para la prestación de servicios de salud con altos estándares de calidad, la institución realiza actividades encaminadas a gestionar la seguridad del paciente por ello se cuenta con una Política de Seguridad del Paciente acorde con los lineamientos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, implementando las prácticas seguras de acuerdo a la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo señalado, el suministro de los insumos del listado, resulta fundamental para

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

satisfacer las necesidades de los servicios que contempla la Subred Norte. Como hospitalización, observación, urgencias, UCI adulto y pediátrico, salas de cirugía y consulta externa, entre otros, en garantía de una atención segura y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos. Se destaca que, el referido suministro debe ser entregado, en los casos que aplique, con el apoyo tecnológico necesario para asegurar su uso seguro y adecuado.

Por lo relatado, resulta indispensable contratar el suministro de insumos y dispositivos médico quirúrgico relacionados en el Listado de Insumos, de este documento, para atender a los pacientes de las diferentes Unidades de Servicios de Salud y CAPS de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en garantía de una atención segura, adecuada y oportuna, reduciendo tiempos de hospitalización y evitando la materialización de eventos adversos.

De manera que, al garantizar la adquisición de estos insumos, la Subred Norte materializa los principios de disponibilidad, oportunidad y eficiencia, esenciales para hacer efectivo el derecho fundamental a la Salud, a la luz de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que dice:

"a) Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnología e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente. (…) e) Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de salud debe proveerse sin dilaciones (…) k) Eficiencia. El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población".

A su vez, la referida necesidad o suministro redundará en el cumplimiento de lo mandado por el artículo 10 de esa misma norma que establece, como parte de los derechos de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud, el poder recibir los servicios de salud en las condiciones y términos consagrados en la Ley y que cuente con los elementos indispensables para el correcto desarrollo de la prestación del Servicio.

Los insumos solicitados son consolidados de acuerdo a los históricos suministrados por el área de pedidos siendo esta la que lleva una trazabilidad de los insumos requeridos por los diferentes servicios de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

5. Que el día **20 de mayo de 2026,** la **Dirección de Contratación** solicita la Disponibilidad Presupuestal basándose en el resultado que se llevó a cabo del estudio de mercado No. **EM-231-2026**, que permitió la expedición del **CDP No. 722** del día **22 de mayo de 2026**, correspondiente al rubro **MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS** por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($363.219.679)** que da apertura al proceso de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-045-2026** bajo el siguiente objeto: "**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS - DESINFECTANTES Y JABONES PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E."

6. Que el día **27 de mayo de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se realiza la publicación de la **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-045-2026.**

7. Que el día **29 de mayo de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No.1 que modificó el cronograma.

8. Que el día **05 de junio de 2026,** se realizó el cierre de propuestas, allegaron propuesta a través de la Plataforma SECOP II los siguientes oferentes:

PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	VALOR DE LA PROPUESTA
LABORATORIOS GOTHAPLAST	5/06/2026 1:27 PM	1.620.434 COP
LM INSTRUMENTS S.A.	5/06/2026 1:22 PM	12.495.800 COP
PROASEPSIS S.A.S	5/06/2026 1:13 PM	34.057.250 COP
RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ	5/06/2026 12:58 PM	81.358.148 COP
SHERLEG LABORATORIES SAS	5/06/2026 12:55 PM	628.824 COP
RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ	5/06/2026 12:10 PM	120.093.368 COP
ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS COLOMBIA SAS	5/06/2026 9:59 AM	17.670.000 COP
ALFA TRADING SAS	4/06/2026 5:29 PM	105 COP
DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD SAS - DISCOLMETS S.A.S	4/06/2026 12:52 PM	643.355 COP
Rafael Antonio Salamanca	3/06/2026 11:01 AM	13.093.184 COP

9. Que el día **09 de junio de 2026,** se designan los evaluadores, con el fin de verificar los criterios JURÍDICOS, SARLAFT, TÉCNICOS y ECONÓMICOS a las propuestas recibidas.

10. Que el día **19 de junio de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No.2 que modificó el cronograma.

11. Que el día **22 de junio de 2026,** a través de la Plataforma SECOP II, se publicó Adenda No.3 que modificó el cronograma.

12. Que el día **24 de junio de 2026**, se publican los resultados definitivos de las evaluaciones a través de la Plataforma SECOP II.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

13. Que el día **25 de junio de 2026**, se publicó en la Plataforma SECOP II y se adjudicó mediante Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de la propuesta presentada por: la firma **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ.,** identificada con NIT. No. **17.068.260-3,** por cuanto cumple en los ítems adjudicados con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, en **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-045-2026** y en la oferta presentada conforme a lo establecido en el estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** (Acuerdo No. 026 del 10 de octubre de 2024 y Resolución Interna No. 0766 del 8 de noviembre de 2024.).

14. Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Suministro que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *"SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS - DESINFECTANTES Y JABONES PARA LA OPORTUNA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E"*

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN TÉCNICA: En desarrollo del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E.** a:

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	V/R UNITARIO	IVA (SI APLICA)	V/R TOTAL UNITARIO
1	ALCOHOL ANTISEPTICO 70% FRASCO 700 ML	A DEMANDA	FRASCO	$7.348	$0	$7.348
2	YODOPOVIDONA ESPUMA FRASCO * 120ML	A DEMANDA	FRASCO	$5.765	$0	$5.765
3	YODOPOVIDONA SOLUCION FRASCO * 120ML	A DEMANDA	FRASCO	$5.882	$0	$5.882

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($9.725.420).** Este valor incluye los costos directos e indirectos.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: **FORMA DE PAGO**. El valor del contrato resultante del presente proceso de Contratación, será el valor adjudicado y el pago respectivo se efectuará dentro de los **NOVENTA (90)** días calendario siguientes, contados después de cumplidos los requisitos de publicidad definidos en el Decreto 1510 de 2013, radicada la factura en el área de cuentas por pagar, previa certificación de cumplimiento emitida por el supervisor del contrato, el cual debe acreditar y certificar el cumplimiento del 100% de las

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

obligaciones por parte del contratista. Documentos soportes para el pago: **a)** Factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, Resolución 000042 de 5 de mayo de 2020 DIAN, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; **b)** Acreditación conforme a la Ley vigente aplicable, de cumplimiento del contratista de sus obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y Administradora de Riesgos Laborales; **c)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, según corresponda, en la cual conste el valor a pagar al contratista y d) Demás documentos exigidos acorde a las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO 1. *No obstante, para efecto del pago se tendrá en cuenta el flujo de caja de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.*

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor establecido en la cláusula tercera del presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **722** del día **22 de mayo de 2026**, con imputación presupuestal No. **42450104001** perteneciente al rubro presupuestal**, MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS.**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será de **DOS (02) MESES,** contado a partir de la suscripción del **ACTA DE INICIO.** En todo caso para el inicio de su ejecución se requerirá aprobación de las garantías en la Plataforma **SECOP II** y la expedición del Registro Presupuestal. En virtud de lo señalado por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: LA SUBRED NORTE E.S.E se obliga a:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas prevista en el proceso de contratación.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor.
3. Pagar el valor acordado en los términos y condiciones pactadas en el presente contrato.
4. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
5. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato a través del supervisor, debidamente diligenciada por las partes en el término establecido por la oficina de contratación de la Subred Norte E.S.E.
6. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
7. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.
8. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la ley, el estudio previo y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

9. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del código de comercio.

10. Brindar y entregar la documentación e información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Se obliga para con LA SUBRED NORTE E.S.E de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA que hará parte integral del contrato.

- **OBLIGACIONES GENERALES:** Serán obligaciones generales las siguientes:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad a la oferta y condiciones exigidas en los estudios previos.

2. Actuar de buena fe y abstenerse de realizar cualquier cambio en las condiciones iniciales del contrato sin previo visto bueno del supervisor del mismo o del ordenador del gasto.

3. Mantener durante la ejecución, prórrogas y/adiciones del contrato, las mismas condiciones exigidas en los estudios previos y ofrecidas en la oferta, en términos de calidad, precio, características especiales y disponibilidad.

4. Suscribir el contrato, el acta de inicio de ejecución y garantía dentro de los tiempos solicitados.

5. Presentar ante el supervisor del contrato para la generación de la certificación de cumplimiento, la factura, informes, ingreso al almacén y certificación de pago de aportes parafiscales o documento equivalente suscrito por el representante legal, revisor fiscal o quien haga sus veces, dentro de los plazos establecidos.

6. Presentar ante la dirección financiera (central de cuentas por pagar) de la subred norte ese, la certificación de cumplimiento, la factura y soportes respectivos para su correspondiente radicación.

7. Notificar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. de cualquier inconveniente que impida la debida ejecución del contrato ya sea que provenga de causas externas o de su propia organización, con el fin de tomar los correctivos del caso para garantizar la óptima prestación del servicio.

8. Dar cumplimiento a los protocolos, procesos y procedimientos institucionales, sistema obligatorio de garantía de la calidad institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del sistema único de habilitación, auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información.

9. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

10. Conocer, divulgar y aplicar la política ambiental establecida por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

11. Subir a la plataforma del SECOP II las facturas correspondientes, para su respectiva aprobación o rechazo por parte del supervisor del contrato.

12. Cumplir con el Decreto N° 317 de 2021 de la secretaria general de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.

- **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: Serán obligaciones específicas las siguientes:

1. Realizar la entrega de los insumos y dispositivos médicos quirúrgicos una vez se realice la solicitud de pedido por parte del Almacén General en un tiempo no mayor a setenta y dos (72) horas, con factura original y tres copias, certificación de pago de aportes a seguridad social, contribuciones parafiscales (si aplica) y copia de la orden de pedido realizada.

2. La entrega de los insumos se debe realizar en la fecha, lugar y hora establecido por el Supervisor del Contrato. Se deben realizar las entregas en el embalaje correspondiente de acuerdo al tipo de producto y recomendaciones del fabricante e identificando el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote y fecha de vencimiento y registro INVIMA, de lo contrario se realizará la devolución del producto

3. Los insumos suministrados deben cumplir con las características técnicas y de calidad contratadas conforme a la ficha técnica, de lo contrario no se entiende entregados.

4. Garantizar que los Dispositivos e insumos médico-quirúrgicos entregados, correspondan en características, precio y calidad a los inicialmente ofertados y aprobados en el proceso, de lo contrario podrán ser rechazados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a costo del proponente.

5. Entregar dispositivos e insumos con una vigencia no inferior a dos (2) años, en caso de que al momento de la entrega tenga una vigencia inferior, se debe adjuntar carta de compromiso de cambio debidamente suscrita por el Representante Legal del Contratista, en el cual se obliga a realizar el cambio antes de los quince (15) días calendario.

   NOTA: En los casos de que, por necesidades del servicio, la Subred reciba insumos con una vigencia inferior a dos (2) el contratista asumirá el riesgo de cambio en cualquier momento incluso si el insumo se encuentra vencido.

6. Cuando se informe por parte del proveedor con el que está contratado el insumo, la no entrega justificada en desabastecimiento, el mismo tendrá que ser soportado con la carta que expide el Invima para tal fin, de lo contrario el insumo debe ser entregado conforme a los pedidos realizados y con la oportunidad requerida.

7. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los insumos o dispositivos medico quirúrgicos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas, en un tiempo no

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la comunicación del hecho, así como también garantizar el cambio del insumo que llegase a presentar evento adverso, posterior al seguimiento y confirmación por parte del Contratista, para lo cual se deberá suministrar por escrito toda la información técnica del nuevo fabricante que será evaluado y aprobado por el supervisor del contrato.

8. Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los dispositivos e insumos médico-quirúrgicos en el lugar que solicite el supervisor del presente proceso.

9. Garantizar que el suministro de dispositivos e insumos médico-quirúrgicos a que se refiere este proceso, sean realizados por el proponente, a través de su personal, con plena autonomía técnica, financiera, científica y administrativa. Queda expresamente consignado que el presente proceso no genera vínculo ni relación laboral alguna entre las partes contratantes.

10. Realizar el cambio de Registro Sanitario en caso de vencimiento durante la vigencia del contrato e informar de inmediato al supervisor del contrato.

11. Garantizar que en caso de que la secretaria Distrital de Salud o el INVIMA revoca la certificación para distribuir el insumo, el oferente deberá reportarlo por escrito a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, en un término máximo de un (1) día hábil siguiente a la radicación de la novedad por parte del Ente Territorial.

12. Realizar la identificación, inventario, recolección y reposición de los insumos médico quirúrgicos que hayan sido requeridos por el INVIMA mediante alerta sanitaria en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas e informar de inmediato al supervisor del contrato.

13. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio no presente desabastecimiento en el mercado local y nacional, desequilibrio económico debidamente soportado (conforme a las reglas jurisprudenciales existentes sobre la materia), entre otras causales; para lo cual el contratista se obliga a radicar ante el Supervisor del Contrato la solicitud para que se realice la modificación a la que hubiere lugar ante la Dirección de Contratación.

14. Cambiar los insumos próximos a vencer o que presenten baja rotación ya sea por el mismo producto o por el que la Subred Norte requiera, de acuerdo a sus necesidades y que se encuentren en el contrato, una vez notificado por el supervisor del mismo, previa verificación y concepto técnico emitido por el personal designado para tal fin, durante la ejecución del contrato y seis (6) meses después de finalizado el contrato. Para lo anterior la Subred Norte avisara con una antelación mínimo de tres (3) meses.

15. Realizar el adecuado almacenamiento, disposición, conservación y distribución de los insumos solicitados por el supervisor del contrato, según la normatividad vigente para la materia prima, producción, controles de calidad y producto final.

16. Disponer en sus bodegas del stock necesario para atender las solicitudes de pedidos de los insumos medico quirúrgicos requeridos objetos del contrato.

17. Garantizar los Requisitos legales para la comercialización y distribución de dispositivos médicos como:

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

DISTRIBUIDORES: Concepto Técnico Higiénico-Sanitario. Aplica para los mayoristas y minoristas que no importen dispositivos médicos, se deberá contar Acta del concepto técnico Higiénico-sanitario favorable y/o favorable con requerimientos de la última visita que realizó la Secretaría seccional de Salud al distribuidor, donde conste que cumple con los requisitos exigidos para su funcionamiento, IMPORTADORES: Certificado de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento (CCAA) VIGENTE, para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano, FABRICANTES: Certificado de condiciones sanitarias Dispositivos médicos expedida por el INVIMA favorable donde se autorice la fabricación y actividades relacionadas a los dispositivos autorizados en el mismo.2. Condición de fabricante, importador y/o Distribuidor: Carta que indique condición de Fabricante, importador y/o Distribuidor.

18. Garantizar la inscripción al programa de TECNO VIGILANCIA debidamente expedido por el INVIMA, la entidad se reserva el derecho de verificar las condiciones directamente en el INVIMA.

19. Garantizar en cada entrega la siguiente documentación: A) Factura en original y copia, de acuerdo con las condiciones de facturación consignadas en el presente proceso. B) código QR y CUFE C) cumplimiento del artículo 617 del estatuto tributario D) La factura debe venir en original y copia y contener: fecha con mes hábil de recepción, número de documento, razón social, NIT, número y vigencia del contrato descripción del producto (lote, fecha de vencimiento y número de registro sanitario si aplica), valor unitario, valor total e impuesto para documentos que lo requieran la información de lote, fecha de vencimiento y registro sanitario se puede aceptar en documento anexo. D) La facturación de los productos debe ser por unidad de medida, no por unidad de empaque. E) INVIMA vigente, si el INVIMA se encuentra en renovación se solicita carta aclaratoria. F) Carta de compromiso de cambio en caso de que no cumpla con fechas pactadas. G) Las notas crédito se deben remitir inmediatamente por correo electrónico en caso de cualquier devolución o error de factura. H) certificado de paz y salvo de aportes a seguridad social y contribuciones parafiscales.

20. Entregar toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitando el acceso a sus instalaciones y vehículos de ser necesario, para efectuar las pruebas o verificaciones que sean requeridas.

21. Permitir el desarrollo de las actividades de control y vigilancia contractual que ejerza la Subred Norte a través del personal idóneo que ésta designe.

22. Realizar seguimiento, análisis e informe al Supervisor del contrato, en el caso que los insumos presenten eventos de seguridad.

23. Informar sobre cualquier modificación o irregularidad que afecte el normal desarrollo del objeto del contrato, así como con mínimo quince (15) días de antelación las novedades presentadas con la firma de modificaciones, prorrogas y adiciones a la supervisión del contrato.

24. Aplicar las normas de seguridad y salud en el trabajo de las personas que vincule para la prestación del servicio en cuanto al suministro de los insumos.

a. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. En caso de requerimientos o demandas por algún tipo de afectación a la vida o la salud de los pacientes o personal de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

salud, el Contratista deberá responder por sus acciones y omisiones, al igual que por las secuelas que se generen producto de un insumo entregado a la Subred Norte.

b. Establecer mecanismos que le permitan recibir y responder las sugerencias, quejas y reclamaciones que se presenten en desarrollo del presente proceso y establecerá las medidas correctivas pertinentes.

25. Brindar las capacitaciones del manejo y uso de los insumos con una periodicidad de 6 meses a partir de la adjudicación del contrato y las que sean requeridas por el supervisor del contrato para aquellos insumos y dispositivos médico quirúrgico que lo requieran.

26. Entregar el apoyo tecnológico de uso gratuito de los equipos descritos en las observaciones del cuadro "DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR ", ofrecidos en la propuesta, los cuales deben ser compatibles con los insumos contratados.

27. El contratista deberá realizar inventario de los equipos con una periodicidad de 6 meses a partir de la adjudicación del contrato.

28. El contratista deberá entregar los equipos biomédicos de acuerdo al suministro asociado en la tabla "ANEXO 1 - ECONÓMICO APOYO TECNOLOGICO" en apoyo tecnológico, equipos que deberán ser compatibles con el dispositivo a suministrar.

29. Los equipos en apoyo tecnológico deberán entregarse con reporte de instalación según indicaciones del supervisor del contrato, con previa programación y acompañamiento por parte del área de ingeniería biomédica de la subred norte E.S.E.

30. El contratista deberá garantizar a su costo el mantenimiento preventivo, correctivo, calibración (Si aplica) incluidos repuestos y todo consumible que el equipo en apoyo tecnológico requiera para su correcto funcionamiento.

31. El contratista se compromete al reemplazo total e inmediato, sin ningún costo para la subred norte E.S.E de cualquiera de los bienes dados en apoyo tecnológico, para así garantizar la continua funcionalidad y uso de los bienes adquiridos.

32. El contratista deberá cumplir a cabalidad con lo establecido en las cartas de compromiso en el momento de aplicar a la oferta. "CRITERIO HABILITANTE EQUIPOS EN APOYO TECNOLÓGICO EN CALIDAD DE APOYO TECNOLÓGICO".

33. Con la suscripción del contrato y firma de acta de inicio, el contratista adjudicado deberá entregar inventario de los equipos biomédicos en apoyo tecnológico, para lo cual deberá quedar constancia mediante el formato (RECEPCIÓN TÉCNICA DE LA TECNOLOGÍA BIOMÉDICA - AP-AT-F-158), el cual será recibido a través del Líder del proceso de Biomédica de la Subred Norte, quien será el garante de la entrega de los mismo.

34. El contratista se compromete a entregar los equipos en apoyo tecnológico nuevos, o menor a 2 años de fabricación y mínimo de uso 6 meses, certificado por fabricante

35. Entregar manual o fichas técnicas de fabricando de los dispositivos a reprocesar.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

36. El contratista deberá asumir los consumibles o insumos que los equipos en apoyo tecnológico requieran para su funcionalidad diferentes a los adjudicados en este contrato.

37. El contratista deberá brindar soporte técnico veinticuatro horas en los siete días de la semana.

38. El contratista deberá reportar de manera oportuna (Un día de anterioridad) los movimientos o retiros de los equipos de las unidades o servicios.

39. El contratista se compromete a enviar personal debidamente certificado para realizar los mantenimientos y calibraciones de los equipos en apoyo tecnológico.
40. El contratista deberá entregar hojas de vida con trazabilidad de mantenimientos, calibraciones y demás actividades que este requiera.

41. El contratista deberá allegar cronogramas de mantenimiento, calibración y calibración a los cuales se le deberá dar cumplimiento como hayan sido establecido.

42. Las demás derivadas del cumplimiento del objeto del contrato.

AMBIENTALES – COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

a) Garantizar la entrega del bien y/o servicio a contratar sin empaques secundarios. En caso de requerirse, garantizar que estos no contengan PCV o LDPE, y/o que estos empaques sean biodegradables.
b) Apropiar los lineamientos establecidos en la Política de Gestión Ambiental y Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte.

Las demás derivadas del cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO. LA SUBRED NORTE E.S.E., podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes de acuerdo con el procedimiento interno de la entidad, por el incumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA, LA SUBRED NORTE E.S.E.** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por **LA SUBRED NORTE E.S.E.** de la suma que le adeuden al **CONTRATISTA** o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

***PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: En el evento que **EL CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el **CONTRATO, LA SUBRED NORTE E.S.E.** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al (0.1%) del valor del **CONTRATO** por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del **CONTRATO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA: se compromete a constituir a favor de **LA SUBRED NORTE E.S.E.,** las garantías respectivas, deberán ser publicadas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago, máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del contrato en la plataforma SECOP II donde se ampare los riesgos correspondientes a:

1. **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más.

2. **DE LA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

***PARÁGRAFO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del Contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido y publicarlas en la plataforma SECOP II con el respectivo soporte de pago máxime dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del otrosí en la plataforma SECOP II.*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROL Y SUPERVISIÓN: El control y la supervisión sobre la ejecución del contrato será ejercido por el **PROFESIONAL ESPECIALIZADO – ALMACÉN GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** y/o quien delegue la Ordenadora Del Gasto de la **SUBRED NORTE E.S.E.** quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y ejercerá un control integral sobre el contrato conforme al Manual de Contratación y Manual de Supervisión de **LA SUBRED NORTE E.S.E.** y del Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará tramite inicialmente mediante el arreglo directo y/o por la utilización de los M.A.S.C (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de **LA SUBRED NORTE E.S.E.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN. El contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del objeto;
2. Vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato;
3. Acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes.
4. Desaparición sobreviniente del objeto o imposibilidad de ejecución del objeto contratado.
5. Terminación unilateral propiamente dicha.
6. Declaratoria de caducidad administrativa del contrato.
7. Terminación unilateral del contrato por violación del régimen de inhabilidades o incompatibilidades.
8. Declaratoria judicial de terminación del contrato.
9. Declaratoria judicial de nulidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cumplimiento con los establecido en el Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** el contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**, siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación, posterior a su terminación y conforme al Estatuto y Manual de Contratación de **LA SUBRED NORTE E.S.E**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del **CONTRATO**:

1. Estudios Previos
2. Estudio de mercado EM-231-2026
3. INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-045-2026.
4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como sus documentos anexos.
5. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

6. Acta de inicio y anexos
7. Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del Contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación por parte de **LA SUBRED NORTE E.S.E** de las garantías en el SECOP II y la suscripción del **ACTA DE INICIO**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por **LA SUBRED NORTE E.S.E**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **LA SUBRED NORTE E.S.E** y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA SUBRED NORTE E.S.E**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA SUBRED NORTE E.S.E** por tal motivo. En este caso, **LA SUBRED NORTE E.S.E** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que **LA SUBRED NORTE E.S.E** sea condenada judicial o administrativamente, **EL CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA mediante la suscripción del presente documento, asume los siguientes compromisos:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni dar o entregar cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario, miembro, trabajador o subcontratista de **LA SUBRED NORTE E.S.E** cualquier otro funcionario del Estado que tenga o haya tenido que ver con el proceso de selección y/o contratación y/o ejecución del presente contrato.

2. No permitir que nadie en su nombre, bien sea empleado, agente o comisionista independiente incurra en las conductas indicadas en el numeral anterior.

3. Impartir instrucciones a todos sus empleados, subcontratistas y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las Leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. BYS CS 047-2026 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA – DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ

4. No haber efectuado acuerdos o realizado actos o conductas que hayan tenido por objeto o como consecuencia la colusión en el proceso de selección de **INVITACIÓN A COTIZAR No. IC-045-2026 LA SUBRED NORTE E.S.E** o el fraude en el resultado y no haber realizado conductas que hayan tenido como efecto la desviación de la adjudicación del presente contrato.

5. Comprometerse a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de **LA SUBRED NORTE E.S.E,** o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de **LA SUBRED NORTE E.S.E**

6. No recibir remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que **LA SUBRED NORTE E.S.E** le brinde con ocasión a su vinculación contractual con ella.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, transferir ni utilizar información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por tanto, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información, cualquiera sea su naturaleza, que sea propiedad de o administrada por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, incluyendo información institucional y datos de usuarios, pacientes, funcionarios, contratistas, proveedores y terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato fija que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, y como dirección de notificación para **LA SUBRED NORTE E.S.E**, la Calle 66 No. 15-41. Para **EL CONTRATISTA** la dirección de notificaciones, que se contempla en la cámara de comercio vigente a la suscripción del presente contrato.

Para constancia, el presente contrato entiende perfeccionado una vez las partes lo aprueben de forma electrónica en la Plataforma **SECOP II.**

VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO
ORDENADORA DEL GASTO
GERENTE
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Mateo Hernandez Hernandez	Contratista
Revisado por:	Cindy Elizabeth Rojas Neira	Contratista
Aprobado por:	Ana Tatiana Quintana Torres	Directora de Contratación
*Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para la aprobación electrónica a través de la Plataforma **SECOP II.***		